

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO (4) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05001 33 33 004 <b>2011-00386</b> 00
<b>Accionante</b>	<b>GABRIEL DARÍO ARISMENDU DIAZ Y OTROS</b>
<b>Accionados</b>	-Alcalde del municipio de Concepción-Antioquia. -Representante legal Fundación Tierra Viva. -Uriel de Jesús Castaño Cárdenas.
<b>Decisión</b>	Corrige auto que ordena apertura de incidente de desacato.

Encuentra el Despacho que mediante auto del 29 de julio de 2021, por medio del cual se da apertura a incidente de desacato, por error, en la parte resolutive se ordenó notificar al municipio de Medellín, no obstante, se advierte que una de las partes a dar cumplimiento de la Sentencia es el municipio de Concepción Antioquia y no el municipio de Medellín como allí se denota.

En razón a lo anterior, procede el Despacho a corregir auto del 29 de julio de 2021, el cual quedará así:

- 1. De acuerdo con la información obrante en el expediente, quienes tienen el deber de acatar el fallo proferido dentro del proceso 2011-00386, en el caso concreto de la reparación de la cubierta de la casa de la familia Arismendy, son: **la Fundación Tierra Viva, a través de su representante legal, el municipio de Concepción Antioquia, a través de su Alcalde y el señor Uriel de Jesús Castaño Cárdenas, por tanto, se abrirá el incidente en su contra**<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Corrección acápite antecedentes -párrafo 5

De acuerdo con lo expuesto, se procede a corregir la parte resolutive del auto en mención, en los siguientes términos:

**PRIMERO. ABRIR** incidente de desacato propuesto por los actores populares dentro del proceso 2011-00386, en contra de la Fundación Tierra Viva, a través de su representante legal; el municipio de Concepción Antioquia, a través de su alcalde y el señor Uriel de Jesús Castaño Cárdenas.<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** Ténganse como pruebas los informes, requerimientos e información allegada y que se allegue por parte del Personero Municipal, el comité de seguimiento, los incidentados y los actores populares.<sup>3</sup>

**TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de esta actuación, concediéndole el término de tres (3) días, a los accidentados para que rindan descargos, aporten pruebas y soliciten las que pretenda hacer valer, para su defensa <sup>4</sup>

Mapc

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

---

<sup>2</sup> Corrección resuelve- primero.

<sup>3</sup> Enunciamiento resuelve segundo

<sup>4</sup> Enunciamiento resuelve tercero

**Firmado Por:**

**Evanny Martínez Correa  
Juez  
Oral 004  
Juzgado Administrativo  
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f40b1209b19be27d8052259c30e294ceb2f3ebc979b1ecca12555fbb09961e94**

Documento generado en 04/08/2021 09:19:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 05/08/2021 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA  
Secretaria**